Carta de pago de 300 ducados de vellón por Juan de Yerovi y Mariana de Arzac en favor de D. Francisco de Yerovi.

1710-03-02 **AHGP-GPAH 3/1324, A: 18**

En la Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián a dos de Marzo del año de mil setecientos y diez ante mí Sevastián de Cardaveraz Escribano de S. M. del número y vecino de la Villa de Hernani y testigos infrascritos parecieron presentes Juan de Yerovi Artolea menor en días y Mariana de Arzac marido y mujer legítimos vecinos de ésta dicha Población y Dueños de la Casa Solar de Arzac la maior y todos sus pertenecidos, y la dicha Mariana con licencia y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas ha pedido y obtenido del dicho su marido para que en uno con él otorgar ésta Carta en debida forma de que yo el Escribano doy fe, = Y dijeron que por la Escritura de Contrato matrimonial que se otorgó para el casamiento de ambos marido y mujer a los diez y siete de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos y nueve por testimonio de mí el dicho Escribano se obligó D. Francisco de Yerovi Presbítero hermano legítimo del dicho Juan vecino de la Villa de Urnieta a pagarles a los dichos marido y mujer otorgantes la cantidad de un mil y cien ducados de vellón, los trescientos de ellos para el día en que se efectuase el matrimonio de entre los otorgantes, y los ochocientos restantes según y a los plazos que contiene la dicha Escritura a que se refieren; y porque se ha efectuado hoy dicho día el matrimonio de entre los dichos marido y mujer legítimamente en cumplimiento de la dicha obligación les quiere pasar y satisfacer el dicho Don Francisco de Yerovi los dichos trescientos ducados de vellón dándosele carta de pago de ellos, y ser justo se la dé: Por el tenor de ésta carta confiesan ambos marido y mujer otorgantes haber recibido y pasado a su parte y poder realmente y con efecto los dichos trescientos ducados de vellón, del dicho Don Francisco de Yerovi ahora de contado en presencia de mí el dicho Escribano y testigos de cuya numeración y entrega doy fe. Yo el dicho Escribano por haberse hecho así, y de los dichos trescientos ducados ambos marido y mujer dan y otorgan carta de pago y recibo a favor del dicho D. Francisco su hermano con todas las fuerzas circunstancias y requisitos que de derecho se requieren en forma; Y a su firmeza y a que no serán vueltos otra vez a pedir los dichos trescientos ducados se obligaron con sus personas y bienes habidos y por haber en forma para cuyo cumplimiento dieron poder a los Jueces y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean con sumisión de ellas y

renunciación de su propio fuero jurisdicción domicilio y vecindad y la ley si conbenerit de iurisditione ómnium iudicum con todas las demás leyes de su favor en uno con la que prohíbe la general renunciación de ellas, y en especial la dicha Mariana renunció las leyes del emperador Justiniano y Veleiano con las de Toro y partida y las demás de su favor, de cuyo auxilio yo el Escribano la certifiqué, y por ser menor de los veinte y cinco años aunque mayor de los diez y nueve, y para en caso necesario Juro a Dios nuestro Señor en forma de derecho de haber por firma ésta Carta, y que no pedirá absolución ni relajación de éste Juramento a ninguno que la pueda conceder, y aunque de propio motu o en otra forma se le conceda no usará de ella pena de perjura y de menos valer, y así lo otorgaron y firmaron siendo testigos D. Miguel de Arzac Larrerdi Vicario de la Parroquia de ésta dicha Población, Sevastián de Arzac y Lázaro de Arzac vecinos de ella Joseph de Arviza y Pedro de Arviza vecinos de las Villas de Hernani y Urnieta, y yo el Escribano doy fe conozco a los otorgantes=

_____